

efecto de ella en su propia voluntad
que para celebrarla no ha sido inda-
cida violentada ni atemorizada por
el dho su marido ni otra Persona en
su nombre, ella qual no se opondrá
ahora ni en ningún tiempo por Razón
de su Dote, Anas, vienes para fexna-
les, hereditarios, mitad de multiplicar
do, ni por otra Razón que le arrieta,
pena de no ser oida en juicio ni fuera
del, antes si es declarada y condenada en
contas como le sucede al temerario li-
tigante: Que del Juramento interpus-
to no ha pedido ni pedirá absolución
ni Relación a su Santidad, ni a otro
Señor Juez Prelado Eclesiastico que
poder y facultad tenga para ello, y
aunque de mero proprio se le conceda,
no huera de esta pena de persona
y de caer en la nota de menor valer, que
no tiene hecho fundamento de no ena-

